

MESA DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

ASUNTO: Pronunciamiento sobre documentación presentada para la adjudicación del Servicio para contratar la Gestión Integral del programa social y cultural programado para celebrarse durante la 2017 World Cup Series Final en Santander.

En el Salón de Comisiones del Palacio Consistorial, siendo las nueve horas y cinco minutos del día 28 de abril de 2017, se reúne la Mesa de Contratación del Instituto Municipal de Deportes, para tratar el asunto referenciado, con asistencia de los señores que a continuación se detallan:

Presidente:

D. Juan Domínguez Munaiz, Vicepresidente del Consejo Rector.

Vocales:

D. Ignacio Gómez Álvarez, Interventor Municipal

Dña. Paula Sainz López, Técnico de Intervención Municipal

D. Juan Vega-Hazas Porrúa, Letrado Municipal

D. Antonio Gómez Martín, Director I.M.D.

Secretario:

D. Rafael González-Linares Pedrero, funcionario del I.M.D.

Abierto el acto por el Sr. Presidente y a la vista de la documentación aportada, la Mesa de Contratación considera que debe excluirse del proceso de contratación para la Gestión Integral del programa social y cultural programado para celebrarse durante la 2017 World Cup Final en Santander a la empresa ALPE 69, S.L., dado que el objeto social de la misma no comprende el objeto del contrato al que licita.

El art. 57.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que:

“Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios”.

En este supuesto, el objeto del contrato es el siguiente:

Establecer las condiciones técnicas que regirán la prestación del servicio de la gestión integral del Programa Social y Cultural que se programará paralelo a la celebración de la **2017 WORLD CUP SERIES FINAL - SANTANDER** con sede en Santander

Y el objeto social de la licitadora es:

“La adquisición, arrendamiento y venta de bienes inmuebles, cesión de arriendo y venta o enajenación por cualquier título oneroso, compraventa y

pisos y locales comerciales, utilizando a su vez la sociedad los servicios de profesionales con la titulación oficial idónea según la naturales del servicio de que se trate, en su caso. La prestación de servicios de publicidad, mediante anuncios, carteles, folletos, películas publicitarias a través de la prensa, radios y televisión. Servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, estudios de mercado y de opinión, servicios administrativos para trabajos administrativos de archivos y similares. La adquisición, suscripción, venta, cesión, inversión, tenencia, disfrute, posesión, administración, gestión, estudios y negociación en genera de toda clase de títulos valores mobiliarios, cotizados en Bolsa u otros mercados, o no, tanto nacionales como extranjeros, por cuenta propia, con excepción de la intermediación y dejando siempre fuera las actividades objeto de legislación de instituciones de inversión colectiva y del mercado de valores. La adquisición o enajenación por cualquier título de toda clase de fincas o su explotación por cualquier título, incluso el arrendamiento, dejando siempre fuera las actividades de arrendamiento financiero o leasing,. La gestión integral de empresas, así como la dirección de actividades empresariales, mediante la organización de medios personales y materiales.”

Vemos, pues, que no existe concordancia alguna entre uno y otro. Tal y como viene siendo señalado por la doctrina y la jurisprudencia, “siempre deberá existir una relación entre ambos elementos de juicio (objeto social-objeto del contrato), de tal forma que objetivamente pueda fundamentarse que la prestación licitada está comprendida dentro del ámbito de actividad del licitador, sin que resulte posible realizar una interpretación extensiva en tal grado, que haga nulo cualquier control y garantía sobre las aptitudes y capacidades del licitador que puede resultar adjudicatario”.

La doctrina dispone que si bien, no se exige para apreciar la capacidad de los licitantes que exista una coincidencia literal u exacta entre el objeto del contrato descrito en los Pliegos y el reflejado en la escritura, sí tiene que existir una relación clara, directa o indirecta, entre ambos objetos, de forma que no se puede dudar de que el objeto social descrito en la escritura comprende todas las prestaciones objeto del contrato y que atribuye, por tanto, a la sociedad la capacidad necesaria para efectuar dichas prestaciones.

En este sentido pueden verse los Informes 20/2002, de 6 de julio y 2/2003 de noviembre, de la JCCA del Estado, el 8/2005, de 4 de octubre de la JCAA de Cataluña y el 11/2008, de 30 de abril de 2009, de la JCCA de Baleares. En el mismo sentido, las Resoluciones no 159/2014, no 205/2013, no 148/2011, no 247/2011 y no 154/2003 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y la resolución nº 97/2012 del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por otra parte, considera la Mesa que tampoco cumple con el requisito del art.60,1.d) de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en relación con lo dispuesto con el art. 13.1.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos Públicos de las Administraciones Públicas, que dice que:

“A efectos de lo previsto en el artículo 20, párrafo f), de la Ley se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando, en su caso, concurren las siguientes circunstancias:

a) Estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengan realizando a la fecha de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación en los procedimientos restringidos, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen”.

Y ello por cuanto no figura dada de alta en el IAE en la actividad de la que trata el contrato licitado.

Se da por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe con el visto bueno del Sr. Presidente.

VºBº
EL PRESIDENTE,



EL SECRETARIO,

